



**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FÍSICOS Y  
ELECTRÓNICOS.**

**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; nueve de junio de  
dos mil veintiuno.**

**Juicio para la Protección de los Derechos  
Político Electorales del Ciudadano.**

**Expediente: TEECH/JDC/024/2021.**

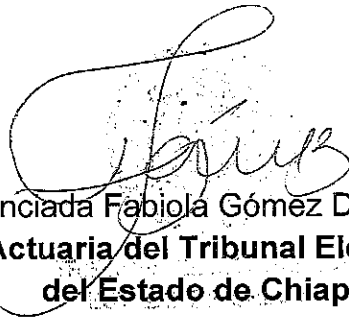
**Parte actora: Irene Ordoñez Flores y otros.**

**Autoridad Responsable: Presidente Municipal  
del Ayuntamiento Constitucional de Bochil,  
Chiapas.**

**Terceros Interesados, Partidos Políticos y  
Público en General.**

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **nueve de junio de dos mil veintiuno**, la suscrita Actuaría del Tribunal Electoral del Estado, Lic. Fabiola Gómez Domínguez, en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo** emitido el **nueve del mes y año en que se actúa**; dictado por la **Maestra Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas**, en el Expediente al rubro indicado, en ese contexto, siendo las **16:00 dieciséis horas de la misma fecha en que se actúa**, procedo a **NOTIFICAR** en los términos que citó el acuerdo descrito en líneas que anteceden a la **PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, mediante **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN** que se fija en los **ESTRADOS FÍSICOS** de este Tribunal Electoral Estatal, así como también en los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** que se publican en la página oficial de Internet de dicho Órgano Jurisdiccional, esto de conformidad con los artículos 17 y 19 de los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus "COVID 19" durante el Proceso Electoral 2021, y en concordancia con la cuestión previa II ("Recepción u sustanciación de Expedientes"), emitido el 11 de enero de 2021 por este Órgano Jurisdiccional Electoral; seguidamente anexo a la presente diligencia, copia autorizada del mencionado Acuerdo; todo lo anterior con fundamento en

los artículos 307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322, del **Código de Elecciones y Participación Ciudadana**; en concordancia con los artículos 18, 20, 21, 24, 25, 30 y 31, de la **Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral**; así como de los diversos 42 y 43 del **Reglamento Interior del Tribunal Electoral, todos del Estado de Chiapas**; firmando al calce la suscrita Actuaría para constancia. DOY FE. -----



Licenciada Fabiola Gómez Domínguez  
**Actuaría del Tribunal Electoral  
del Estado de Chiapas.**



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Expediente TEECH/JDC/024/2021

El nueve de junio del dos mil veintiuno, la suscrita Secretaria General del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Alejandra Rangel Fernández, con fundamento en los artículos 103, numeral 3, fracción XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y 36, fracciones III y X, del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, da cuenta a la Maestra Celia Sofía de Jesús Ruíz Olivera, Magistrada Presidenta, con el estado procesal que guarda el expediente citado al rubro. **Conste.**-----



**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Presidencia. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; nueve de junio de dos mil veintiuno.**-----

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria General de este Tribunal, con el estado procesal que guarda el expediente al rubro citado; por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102 numeral 12, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; y 7, fracción XII y 36, fracción IX, del Reglamento Interior de este órgano colegiado; al efecto se **ACUERDA:**-----

--- **Único.-** Visto el estado procesal que guarda el presente asunto, toda vez que mediante auto de fecha uno de junio del año en curso, ha quedado firme la sentencia de uno de mayo del dos mil veintiuno, y en cumplimiento a lo ordenado a la considerando NOVENA, numeral 7, inciso C), de la referida resolución, dictada en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano TEECH/JDC/024/2021, por medio del cual se le ordenó dar vista al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en lo que interesa, lo siguiente:-----

*"Conforme a lo establecido en el recurso de reconsideración SUP-REC-91/2020/lo procedente es **darle vista al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**, para que, conforme al Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género de Chiapas, en relación con el diverso INE/CG269/2020, por el que se aprobaron los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado, y del Convenio de Colaboración, coordinación y apoyo institucional suscrito entre el Tribunal Electoral del Estado y el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana **registre a Gildardo Zenteno Moreno**, en el referido Registro Estatal y, conforme a sus propios lineamientos, realice la **comunicación respectiva al Instituto Nacional Electoral** para efecto de que también se le inscriba en el Registro Nacional. Para dichos efectos, las autoridades administrativas electorales tanto local como nacional, deberán considerar que,*

en términos de lo señalado por el artículo 11, inciso a) de los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, la falta atribuida al Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Bochil, Chiapas, debe considerarse como **ordinaria** en atención a que se dio de manera sistemática y desproporcionada contra tres mujeres en el ejercicio de sus cargos hacia el interior y exterior del Ayuntamiento señalado. Por lo cual, de conformidad con el artículo 11, apartado 1, inciso a) de los citados Lineamientos, deberá permanecer en dicho registro por un periodo de **cuatro años** contados a partir de la respectiva inscripción... " (Sic)-----

En ese sentido, con fundamento en lo establecido en el artículo 102, numeral 12, fracción VI, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, en relación con lo dispuesto en el diverso artículo 7, fracción XXX, del Reglamento Interior de este Tribunal, por conducto de la Actuaría adscrita a este Órgano Jurisdiccional, notifique por oficio a la referida autoridad administrativa, a través de quien legalmente lo represente, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir de la legal notificación del presente Acuerdo, **registre al ciudadano Gildardo Zenteno Moreno en el Registro Estatal y realice la comunicación respectiva al Instituto Nacional Electoral**; debiendo informar la mencionada autoridad administrativa electoral del cumplimiento dado al presente Acuerdo dentro de las veinticuatro horas siguientes, al cumplimiento ordenado; acompañando las constancias documentales que acrediten el acatamiento; bajo el apercibimiento que de no realizarlo dentro del plazo concedido, se le aplicará como medida de apremio, **multa** por el equivalente a **CIEN Unidades de Medida y Actualización**, a razón de \$89.62 (ochenta y nueve pesos 62/100 M.N.), de conformidad con lo establecido en los artículos 132, numeral 1, fracción III y 133, ambos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, lo que hace un total de \$8,962.00 (ocho mil novecientos sesenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional).-----

--- De conformidad con los artículos 20, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. **Notifíquese por oficio a la Autoridad Administrativa Electoral, y por estrados físicos y electrónicos para su publicidad a las demás partes. Cúmplase.**-----

--- Así lo proveyó y firma la **Maestra Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera**, Magistrada Presidenta, anteriormente, Licenciada **Alejandra Rangel Fernández**, Secretaria General, con quien actúa y da fe.-----

CSJRO/ARF/migc

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
ESTADO DE CHIAPAS